

RESOLUCIÓN 17

(8 de julio de 2024)

Por la cual se revoca una inscripción en el Registro Único de Proponentes.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el 4 de abril de 2024 la sociedad **PLES S.A.S.**, presentó solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes (en adelante RUP), radicada bajo el número 9311776.
2. Que el 18 de abril de 2024 esta Cámara de Comercio devolvió bajo requerimiento la solicitud de renovación en los siguientes términos: (...)

01 RAZON: *Se omitió anexar Estados Financieros*

EXPLICACION: - *De acuerdo con su tamaño empresarial PEQUEÑA EMPRESA, para el trámite del Registro Único de Proponentes es necesario aportar los 4 estados financieros: Estado de situación financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo con fecha de corte a 31 de diciembre de 2023. De acuerdo con los documentos aportados, solo se anexó el Estado de situación financiera y Estado de Resultado, por lo que se hace necesario aportar los demás mencionados. Tenga en cuenta que los valores expresados en los estados financieros deben coincidir con la información financiera diligenciada en el Formulario Rues.*

Respetado usuario antes de reingresar su trámite es necesario que revise de manera integral todos y cada uno de los contratos aportados con los cuales se pretenda acreditar su experiencia como proponente, para ello tenga en cuenta lo siguiente: 1. Los documentos válidos para acreditar la experiencia son: Copia del contrato, acta de liquidación del contrato, órdenes de compra u ordenes de servicio, certificación expedida por el tercero contratante que recibió el bien o servicio; y la información contenida en ellos debe coincidir con la información declarada en el Formulario Rúes para cada consecutivo, en cuanto a la identificación del contrato, las partes, valor del contrato expresado en pesos colombianos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, fecha de terminación del contrato y firma de las partes intervinientes.

2. No son válidos las actas finales, las actas de recibo de obra, los recibo a satisfacción, ni las facturas, para acreditar la existencia de un contrato, limítese a aportar solo los documentos indicados en el punto 1.

3. De igual forma al momento del reingreso de este trámite debe validar que todos y cada uno de los documentos necesarios para la inscripción o renovación del proponente estén completos, con sus modificaciones, debidamente firmados y aquellos como el certificado de junta central de contadores deben estar vigentes. (...)

3. Que el 16 de mayo de 2024 el proponente envió para revisión de reingreso su solicitud de renovación y, esta Cámara de Comercio posteriormente procedió con su registro bajo el acto administrativo de inscripción número 38082 del 13 de junio de 2024 del Libro I del Registro Único de Proponentes.
4. Que la sociedad PLES S.A.S solicitó a través de nuestro sistema de PQRSD bajo el radicado PQRSD27452024 de fecha 13 de junio de 2024, la corrección del rubro que integra la utilidad operacional, así como de los indicadores de rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo y cobertura de intereses, certificados en su Registro Único de Proponentes, por encontrarse este valor en cero (0).
5. Que revisado el Registro Único de Proponentes de la sociedad se pudo constatar que en el formulario del RUP presentado para registro se reportó como valor de la utilidad operacional la cifra cero (0), e igualmente se reportó ese valor en el registro mercantil de la sociedad, esto a la fecha de su renovación (13 de junio de 2024); motivo por el cual actualmente la rentabilidad del patrimonio (cuya fórmula corresponde a utilidad operacional / patrimonio), la rentabilidad del activo (cuya fórmula corresponde a utilidad operacional / activo total) y razón de cobertura de intereses (cuya fórmula corresponde a utilidad operacional / gastos de intereses), se certifican en cero (0).
6. Que revisados los soportes de la información financiera del RUP a fecha de corte del 31 de diciembre de 2023 que se aportaron con el reingreso del trámite, se pudo constatar que en el estado de resultados presentado con la solicitud de renovación en el registro de proponentes, se reportó como valor equivalente a la utilidad operacional las siguientes cifras: 1.023.786.613 y 607.644.334; así mismo, en la equivalencia de cuentas que se aporta, se indicó que el rubro de la utilidad operacional corresponde al valor de \$1.023.786.613, y en las principales cuentas detalladas se indicó un valor de 607.644.334 para dicha cuenta.
7. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1.9.2.2.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de, las Cámaras de Comercio verificarán que la información financiera sea coherente con la reportada por el proponente en el Registro Mercantil; así mismo, el párrafo 1 del numeral 1.2.2.5 de la referida Circular señala que, las cámaras de comercio verificarán documentalmente la información exigida en el formulario RUES confrontándola con sus respectivos soportes documentales, siempre que dicha información sea objeto de certificación. Esto, sin perjuicio de que el interesado deba acreditar los documentos previstos en las normas vigentes.

8. Que en consecuencia de lo anterior, el 3 de julio de 2024 el proponente PLES S.A.S., a través de su representante legal ANA ISABEL SÁNCHEZ OLIVEROS, presentó solicitud de revocatoria directa radicada bajo el número 9414760, en contra del acto administrativo de inscripción número 38082 del 13 de junio de 2024 del Libro I del Registro Único de Proponentes, mediante el cual se renovó la inscripción en dicho registro de la mencionada sociedad, por existir inconsistencias entre el formulario Rúes y los estados financieros correspondientes a la información financiera reportada con fecha de corte del 31 de diciembre de 2023 para el RUP, frente al rubro de la utilidad operacional y en consecuencia los indicadores que de esta cuenta se derivan.
9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015: *(...) las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación (...).*
10. Que una vez efectuado el control de legalidad por esta entidad en virtud de la solicitud de revocatoria presentada, se pudo constatar que la información financiera certificada (diligenciada en el formulario RUP) y la que consta en los soportes de esta (estados financieros y otros soportes relacionados con la información financiera), no son coherentes entre sí, ni tampoco frente a la información financiera que consta en el registro mercantil de la sociedad. En ese sentido, se hace necesario revocar la renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad PLES S.A.S., en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 y numeral 1.9.2.2.3. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.
12. Que para el caso en particular el acto administrativo de inscripción número 38082 del 13 de junio de 2024 del Libro I del RUP, incurre en la causal número 1 prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*, teniendo en cuenta que la información consignada en el formulario del RUP, no se encuentra debidamente acreditada o soportada, conforme con los requisitos de ley, ni guarda relación

y coherencia con los documentos radicados (estado de resultados, equivalencia de cuentas, principales cuentas detalladas, notas explicativas) frente al rubro de la utilidad operacional; en consecuencia, el acto de inscripción es opuesto a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 y a las instrucciones contenidas en la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, que a esta entidad registral corresponde aplicar.

13. Que, teniendo en cuenta que la inscripción número 38082 del 13 de junio de 2024 del Libro I del Registro Único de Proponentes, corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

14. Que mediante la solicitud de revocatoria radicada en esta entidad el 4 de julio de 2024 la señora ANA ISABEL SÁNCHEZ OLIVEROS, en calidad de representante legal de la sociedad PLES S.A.S., otorgó el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria del acto administrativo, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 se entiende cumplido.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, así como a lo solicitado por el titular del derecho, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 38082 del 13 de junio de 2024 del Libro I del Registro Único de Proponente, correspondientes a la renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad PLES S.A.S., respectivamente, por los motivos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad PLES S.A.S., a través de su representante legal.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Único de Proponentes de la sociedad.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la Confederación de Cámaras de Comercio – Confecámaras, en su calidad de administradora del RUES, lo acaecido con esta revocatoria para que proceda a actualizar la información pertinente en dicha plataforma.

ARTICULO QUINTO: Colocar el trámite identificado con radicado número 9311776 en estado revisión para reingreso con la finalidad de retomar la actuación administrativa registral.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES

Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR